





























Lo probable es que las navegaciones perleras aumentaran y además se vincularan con intercambios entre regiones costeras y de estas con poblaciones del interior, tratos que sobre todo sirvieron para apertrechar y abastecer embarcaciones. Esto hizo que las licencias solicitadas, además de indicar que se buscarían perlas, también pidieran permiso para transitar y detenerse en distintos parajes a lo largo de la costa. Es el caso de Joseph López Ybañez, quien en 1710 explicó que fabricaba por su cuenta en la jurisdicción de Sentispac, reino de la Nueva Galicia, un barco luengo “para traficar los puertos de aquellas jurisdicciones y el de Acapulco, y contra costa de la California y en sus esteros hecha a bucear perlas”. Para poder ejecutarlo pidió permiso para entrar y salir en puertos y bahías de las zonas referidas. Esto parece que no debía complicar el pago de quintos pues se comprometía “a pagar a su Majestad (que Dios guarde) en las Reales Cajas de la Jurisdicción donde diere fondo con dicho mi barco los reales quintos que debiere correspondientes a la porción de perlas que cogiere según y como se ha practicado y practica con los demás de este tráfico.”<sup>36</sup>

La licencia le fue concedida y se indicó que podría transitar y buscar perlas en la costa y contracosta de Acapulco, California y demás del Mar del Sur; por ello los justicias de esas zonas no le pondrían embarazo alguno, sino que por el contrario le darían los “bastimentos, cabalgaduras, forrajes y demás cosas que hubiere menester conducentes al fin referido asignándosele los precios correspondientes ordinarios y no en otra forma”. La fianza debía arreglarse ante oficiales reales de Acapulco.<sup>37</sup> Situación similar fue la de Antonio de Tapia y Lorenzo Naveros, vecinos de la jurisdicción de Pinzandaro, quienes explicaron que contaban con un barco con el que querían “traficar los puertos de aquellas jurisdicciones y el de Acapulco y contracostas de la California y en todos sus esteros echar a bucear perlas y en particular de la costa de Guaba desde la boca del arroyo de Suitla al oriente hasta la boca del arroyo de Tesustle al poniente”. Para ello solicitaban licencia para entrar y salir de esas costas sin que autoridades locales lo impidieran. Se comprometían a pagar los quintos correspondientes en “las reales cajas de la jurisdicción donde diere fondo dicho barco”. Esto es, que entregarían lo que hubieran pescado en cada lugar al que llegaran.<sup>38</sup> La li-

<sup>36</sup> Licencia concedida para bucear y navegar en costas del mar del Sur, México, 31 de octubre de 1710, en AGN, General de Parte, vol. 19, exp. 398, fs. 308v-309.

<sup>37</sup> *Ibid.*

<sup>38</sup> Licencia para navegar y bucear por perlas, 21 de marzo de 1714, en AGN, General de Parte, vol. 23, exp. 29, f. 25v.



cencia fue concedida para que fabricaran barco o barcos necesarios y que las autoridades correspondientes los ayudaran y no les estorbaran, pero en el cobro de quintos que se siguiera lo contenido en la ley 29 libro 4 de la *Recopilación de Leyes de Indias* “que trata de la paga del quinto y lo demás y con calidad de haber de ocurrir con este despacho ante oficiales reales de Acapulco a afianzar los reales quintos que pertenecen a su Majestad”.<sup>39</sup> Lo anterior hace pensar que paulatinamente vecinos diversos de las regiones cercanas a las costas se involucraron en la pesca de perlas, que esta actividad siguió siendo el motivo para permitir las navegaciones locales y por eso en torno a ellas se siguieron dando las licencias correspondientes ordenándose el pago de quintos, pero su práctica paulatinamente se complementó con otras actividades que hicieran falta en distintas regiones costeras. Por eso las autoridades locales debían estar atentas a su vigilancia y registro, aunque no debían limitarlas.

## JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS

En cuanto a las zonas donde se podía navegar, las limitantes jurisdiccionales siguieron siendo poco claras. Por ejemplo, en 1739 Juana Pérez García, vecina de Colima, solicitó a través de su representante Esteban de Segura licencia para reactivar el permiso que 20 años antes le concedieron a su marido para bucear por perlas pero que no tuvo efecto por la muerte de este. Ella quería retomar dicha licencia y se comprometía a pagar quintos reales, a dar la fianza correspondiente y a transitar por “las seis municipalidades de este reino en que se les concede libre facultad a los vasallos vecinos de pesquerías de perlas para buscarlos”.<sup>40</sup> Aunque no se indican cuáles son esas municipalidades es posible que se trate de la zona que iba del seno californio a las de Acapulco, que eran en realidad las costas más transitadas que se relacionaban con la pesca de perlas y navegaciones locales. Lo probable es que la cuestión de las delimitaciones territoriales se relacionara más con los lugares donde debían reportarse las perlas obtenidas y no tanto con las regiones donde se podía navegar. Ejemplo de ello se ve cuando en 1676 a Gonzalo Arias Flores se le permitió el buceo de perlas en las costas

<sup>39</sup> *Ibid.*, fs. 25v-26.

<sup>40</sup> Licencia para bucear por perlas, México 9 junio 1739, AGN, General de Parte, vol. 32, exp. 391.

del Mar del Sur en la jurisdicción de Zacatula y para ello se le dejó usar un monte realengo llamado Cayaco pues de él partirían sus lanchas. Arias solicitó que sus perlas fueran llevadas a la ciudad de México aunque antes tuvo que mostrarlas en Zacatula, donde se registró que su carga fue de 35 onzas y media y dos adarmes; de ahí se sacaría el quinto, las autoridades se quedarían con la cantidad correspondiente y el resto se le devolvería a Arias.<sup>41</sup> Otro caso se vio en 1744 cuando a Joseph Muñoz y a Ysidro Marín de la Poza se les dio licencia para bucear por perlas en la Mar del Sur, en un ostral que ellos descubrieron, pero se les indicó que su fianza y la entrega de sus perlas debían hacerse ante las autoridades de Acapulco.<sup>42</sup> Ejemplo similar fue el de Francisco Piña, vecino de Oaxaca, quien con sus hijos Pedro y Antonio en 1745 recibió licencia para que con una lancha pequeña pudieran traficar y bucear “en los ostrales que hubiere” en las costas del Mar del Sur, siempre que indicaran dónde harían el buceo pues era necesario avisar a los oficiales reales pertinentes que se encargarían de cobrar los quintos y recibir la fianza correspondiente; por su lugar de residencia, es probable que la pesca se planeara en las costas de Oaxaca.<sup>43</sup> Por su parte, Francisco de Arriaga, vecino de la jurisdicción de Zacatula, pidió licencia para buscar perlas pero para hacerlo con los buzos y operarios con los que contaba necesitaba que en las zonas donde estos navegaran se les vendiera víveres y pertrechos a los precios corrientes y acostumbrados; no se aclaró un lugar específico dónde registrar las perlas pero es probable que la zona donde planeara transitar fuera el occidente, el seno californio y Acapulco.<sup>44</sup>

<sup>41</sup> Se investigó y entre autoridades locales el predio se valuó en 30 pesos y se explicó que no se afectaba a poblaciones de indios cercanas. Véase Solicitud de compra de un monte en Zacatula, México-Zacatula, 7 de julio-26 de diciembre 1676, en AGN, Indiferente virreinal (Tierras), caja 6069, exp. 27, fs. 1-11v. Al final se deja que se use el monte y se paga por él, véanse Autorización para que asentista de perlas use el monte llamado Coyaco, México, 8 de febrero de 1677, en AGN, Mercedes, vol. 59, f. 229-229v; Registro de perlas, México, 24 de noviembre de 1677, en AGN, General de Parte, vol. 15, exp. 155. Cabe aclarar que de acuerdo con el diccionario de autoridades, el adarme es una medida de peso que equivale a la décima sexta parte de una onza. Véase <<http://web.frl.es/DA.html>>. [Consulta: 15 de noviembre de 2013.]. Por otro lado, este ejemplo muestra (como en la nota 13) que el pago de quintos era en especie, esto es, una parte de las perlas.

<sup>42</sup> Licencia para bucear por perlas, México, 13 de enero de 1744, en AGN, General Parte 34, exp. 2, f. 2-2v.

<sup>43</sup> Licencia para bucear por perlas, México, 4 de febrero-10 de marzo de 1745, en AGN, General de Parte, vol. 35, exp. 29.

<sup>44</sup> Licencia para bucear por perlas, México, 14-21 de octubre de 1747, en AGN, Indiferente virreinal (oficios vendibles), caja 6389, exp. 13, fs. 1-2.

El registro de estas navegaciones, y sobre todo de las perlas extraídas, al final debieron ser concentradas en las cajas reales del virreinato.<sup>45</sup> De acuerdo con Tepaske y Klein, las cajas reales donde se registraron perlas hasta 1765 fueron las de Guadalajara y México (véanse cuadros 2 y 3).<sup>46</sup>

Sin embargo, y contraponiéndose un poco con los cuadros anteriores, un documento de la Audiencia de Guadalajara deja ver que en 1727 se registraron perlas con valor a 57 967 p 4 t 4 gr, lo que hace preguntarse si el registro de las perlas en ocasiones se juntaba durante algunos años y eso explicaría que fuera tan elevada esta suma.<sup>47</sup> Lo anterior permite suponer que la pesca de perlas no era una actividad uniforme y por ello los registros que se tienen al respecto tampoco lo son.

Por otro lado, esta actividad también generó (al menos en la caja de Guadalajara) otro tipo de aranceles: el pago a la Armada de Barlovento y la media anata. Así se ve cuando en 1698 se concedió licencia al capitán Juan Bautista de Espíndola para bucear por perlas en las costas neogallegas por un periodo de diez años y, luego de comprometerse a pagar el quinto real de lo que extrajera, también debía pagar doce pesos en reales para la Real Armada de Barlovento además de lo que comúnmente se regulare de media anata.<sup>48</sup> Esto mismo se le indicó en 1700 a Xinés Gómez de Valdéz, y en 1702 al alférez Pedro de Sarmiento, ambos vecinos de Autlán, quienes por pescar perlas durante diez años también debían pagar, además del quinto, la gracia de 20 pesos para la Armada de Barlovento.<sup>49</sup>

Lo complicado que era controlar la pesca de perlas hace probable que por ello su extracción siguiera en manos de particulares y que cada que se permitían las navegaciones se recordara que las travesías locales debían apearse a la *Recopilación de Leyes de Indias*: libro IV, título 25, ley 40, “Que los oficiales reales asistan donde las conchas se sacaren de la mar”, y ley 41:

<sup>45</sup> Según explican Tepaske y Klein, las cajas reales en Nueva España se fueron extendiendo conforme se fue extendiendo el dominio real sobre nuevas regiones. Las que se vincularon a las navegaciones por el Mar del Sur fueron México (1521), Guadalajara (1543), y Acapulco (1550). Véase Tepaske y Klein, *Ingresos*, 1986, pp. 14-15.

<sup>46</sup> No se considera a Michoacán y Oaxaca por iniciar sus registros en 1788 y 1790 respectivamente. Véase *ibid.*, vol. 2.

<sup>47</sup> Cargo y Data de la Real Hacienda y Caja de Guadalajara, Guadalajara, 1728, en AGN, Indiferente virreinal (Industria y comercio), caja 6372, exp. 61.

<sup>48</sup> Licencia para bucear por perlas en el Mar del Sur, Guadalajara, 10 de abril de 1698, en AIPEJ, Libros de Gobierno de la Real Audiencia de Guadalajara, vol. 14, exp. 67, fs. 120v-122.

<sup>49</sup> Licencia para bucear por perlas en las costas de la Nueva Galicia, Guadalajara, 29 de mayo de 1700, en AIPEJ, Libros de Gobierno de la Real Audiencia de Guadalajara, vol. 6, exp. 59, f. 71, y Licencia para bucear por perlas en las costas de la Nueva Galicia, Guadalajara, 19 agosto 1702, en AIPEJ, Libros de Gobierno de la Real Audiencia de Guadalajara, vol. 18, exp. 63, fs. 76-78.





## Cuadro 2. Registro de quinto de perlas en las cajas de Guadalajara

<i>Fechas</i>	<i>Valor de perlas en pesos</i>
1592-1593	8
7/1691-11/1692	1% perlas 5
1/1710-12/1710	1.5% y quinto de perlas 191
1/1714-12/1714	1.5 % y quinto de perlas 317
1/1715-12/1715	1.5% y quinto de perlas 32
1/1720-12/1720	1.5 y quinto de perlas 11
1/1724-12/1724	Salinas y quinto de perlas 1 786
1/1725-12/1725	1.5% y quinto de perlas 42
1/1726-12/1726	1.5% y quinto de perlas 12

Fuente: Tepaske y Klein, *Ingresos*, 1986.

## Cuadro 3. Registro de quinto de perlas en las cajas de México

<i>Fechas</i>	<i>Valor de perlas en pesos</i>
4/1577-3/1578	Quinto de perlas 1
4/1652-5/1653	Perlas de California 5
1/1715-12/1715	Quintos de perlas 36
1/1717-12/1717	Quintos de perlas 390
1/1730-12/1730	Quintos de perlas 3 780
1/1731-12/1731	Quintos de perlas 3 780
1/1732-12/1732	Quintos de perlas 4 730
1/1734-12/1734	Quintos de perlas 33

Fuente: Tepaske y Klein, *Ingresos*, 1986.



“Que ninguno salte en tierra si no estuvieren presentes los oficiales reales y todos manifiesten las perlas que trajeren de la pesquería.”<sup>50</sup> Es probable que las navegaciones ilegales también fueran comunes y por ello de cuando en cuando se ordenaba a las autoridades costeras que impidieran dichas prácticas, como se vio cuando en 1719 se avisó que era sabido que en las “cuatrocientas leguas” que abarcaban las costas de Colima, Purificación, Chamela, Valle de Banderas, Sentispac, Acaponeta, Rosario, Culiacán, Sinaloa y Sonora eran fáciles de practicar los fraudes. Para evitarlos se indicó que hubiera mayor vigilancia de las zonas costeras y que para diferenciar a las embarcaciones ilegales de las legales estas últimas siempre mostrarán sus respectivas licencias.<sup>51</sup>

## ASENTISTAS

Otra forma en la que se permitió la pesca de perlas fue el asiento. Este consistía en otorgar a particulares su extracción por un periodo determinado a cambio de un pago fijo. El asiento fue la primera figura usada, como se vio con el caso de Cardona antes referido; posteriormente se entregaron licencias a cambio del pago del real quinto y ya hacia el siglo XVIII volvió a utilizarse el sistema del asiento. Tal vez esta fuera una manera de asegurar una renta regular pues a través de asentistas ya no se pagaba quinto de lo que se extrajera, sino que se hacía un cálculo de las posibles ganancias a obtener y por tanto de los reales derechos a pagar. Cabe mencionar que la figura de asentistas no eliminó la entrega de licencias, aunque seguramente permitió ciertas exclusividades en las regiones a explotar. Ejemplo de este tipo de tratos se ve cuando en 1726 Juan Bautista Chaves Barrulla, vecino y dueño de minas en la provincia de Sonora, pidió lo dejaran bucear por perlas en el placer que los indios seris de la zona le habían mostrado. Explicó que como llegó a socorrer a dichos indios con alimento y ropa ellos le muestra-

<sup>50</sup> La ley 40 puede verse en la nota 9. La ley 41 dice que “Ningún español o mestizo o mulato, indio o negro libre o esclavo sea osado a salir a tierra viniendo de la pesquería si no estuvieren presentes nuestros oficiales reales y manifestare todas las perlas que trajere sin encubrir ni ocultar ninguna, pena de que si fuere indio o esclavo incurra en pena de cien azotes y destierro perpetuo de la pesquería de perlas, que se le aprehendieren o averiguare que sacó y no manifestó, las cuales aplicamos a nuestra cámara y fisco; y si fuere libre, pierda las perlas e incurra en pena de veinte mil maravedís para nuestra cámara y luego sea echado de la pesquería”. Véase *Recopilación*, 1973, vol. II, f. 138v.

<sup>51</sup> Propuesta para evitar contrabando de perlas, 12 de julio de 1717, en AGI, Guadalajara 86.

ron los ostrales. Bautista quería explotarlos pero solicitó que como primer descubridor le dieran el privilegio de no pagar en los tres primeros años el quinto, sino sólo el diezmo. Esto también parece que sucedió en torno a las minas, pues como ha explicado Bakewell, el diezmo fue una concesión que llegaron a pagar los mineros en lugar de quinto si mostraban los minerales extraídos de su propia mina y no los comprados o rescatados.<sup>52</sup> Es posible que esta concesión la pidiera Bautista sabiendo de su existencia al practicar la minería y por querer explotar un placer del que se había nombrado como su descubridor. Por otro lado, pidió que no le cobraran alcabalas cuando llevara pertrechos o alimentos a esa zona pues lo que se llevara no sería para vender sino para armar naves y preparar lo necesario para el buceo de perlas. Así lo indicó:

y respecto de que para volver a entrar a dicha costa me es necesario transportar abundantes bastimentos y llevar mucha ropa para pagar a los buzos y darles a dichos indios por el trabajo de conducirme y de guardarme que no pretendo valerme de otros para este efecto porque no imaginen que los de mi comitiva que habían de ir armados los iban a perjudicar y asimismo no es sitio de llevar canoas hechas de más de ciento y veinte leguas y mucho número de mulas y otras bestias para conducir todo dicho que me tendrá de costo más de ocho mil pesos que si se me atribuyese a materia de comercio se me perderían muchos por esta razón de alcabala.<sup>53</sup>

Pese a lo solicitado, en realidad a Bautista se le autorizó bucear por perlas pero en lugar de pagar diezmo se le indicó que su nombramiento sería de asentista y de esta forma no entregaría porcentaje de las perlas encontradas, sino 300 pesos por cada año que se ejercitara en el buceo, según lo indicado en el título 25 de las Leyes de Indias; además, también se le concedió que no se le cobraran alcabalas en Guadalajara por los géneros llevados para dicha actividad.<sup>54</sup>

Otro ejemplo se ve cuando en 1748 se dio asiento para el buceo de perlas a Francisco Manuel Fernández Calderón, vecino de Zacatecas. Sus naves las fabricaría en las costas del Mar del Sur y California y se compro-

<sup>52</sup> Bakewell, *Minería*, 1997, pp. 251-252.

<sup>53</sup> Arrendamiento para pescar por perlas en costas de Sonora, México, 15 de marzo de 1726, en AGN, Indiferente virreinal (Real Audiencia), caja 2805, exp. 19.

<sup>54</sup> Arrendamiento para pescar por perlas en costas de Sonora, México, 3 de abril de 1726, en AGN, Indiferente virreinal (Real Audiencia), caja 2805, exp. 19.

metió a dar a los oficiales reales 400 pesos anualmente. Pidió poder ejercer el buceo por siete años más uno de hueco que serviría para habilitar pertrechos necesarios para llevar a cabo toda la operación.<sup>55</sup> Sin embargo, pasados dos años no había pagado lo acordado y los oficiales reales de Guadalajara le exigieron lo hiciera. El asentista indicó que su retraso se debía a que no había podido apertrechar la nave a utilizar. Explicó que el 9 diciembre de 1749 había empezado su asiento pero hacia el 16 de diciembre de 1750 no había salido a bucear por la escasez de bastimentos de tierra adentro causada por falta de aguas y la muerte de ganados de la zona, por lo que no le fue posible organizar viaje y por tanto no estaba en condiciones de pagar. Fernández Calderón dijo además que en Guadalajara al parecer desde 1749 sólo se habían manifestado en esas cajas cuatro onzas y media de perlas por parte de don Fernando Rivera Moncada, capitán comandante de la provincia de California. Por lo anterior, Fernández Calderón pidió se le liberara de la concesión o al menos que se redujera a la mitad el precio del asiento, pues no podía pagar 400 pesos anualmente. No obstante, estaba consciente de la obligación contraída: “Porque aunque es cierto que en los arrendamientos de rentas reales una vez celebrados quedan los sujetos en quienes se verificaron obligados a enterar íntegramente la pensión o renta estipulada en el acto de la almoneda de tal suerte que no puede liberarse de la exhibición, ni con pretexto de lesión en más de la mitad del justo precio”.<sup>56</sup>

Otra razón por la que Fernández Calderón solicitaba el fin de su asiento era que no se podía navegar debido a las agresiones de indios bárbaros pues debido a “sus continuados insultos por aquellas costas no hay quien quiera arriesgarse a entrar en el buceo, siendo esta una de las principales causas por las que se han retraído muchos de hacerme el beneficio de habilitarme y fomentarme para la entrada al buceo”. Este asentista solicitaba el fin del contrato contraído pues no lo había usado e incluso sugería que se rematara a particulares.<sup>57</sup> Sin embargo, el fiscal de Real Hacienda respondió que un asiento implicaba el compromiso de pagar, por lo que no podían perdonarse las anualidades atrasadas aunque había que evaluar la situación.<sup>58</sup> Se revisó que el 9 de diciembre de 1748 a Manuel Fernández Calde-

<sup>55</sup> Asiento de perlas con Francisco Calderón, México, 26 noviembre 1748, en AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 334, exp. 6.

<sup>56</sup> *Ibid.*

<sup>57</sup> Asiento de perlas con Francisco Calderón, Guadalajara, 10 de diciembre de 1751, en AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 334, exp. 18, fs. 1-5.

<sup>58</sup> Asiento de perlas con Francisco Calderón, México, 20 de febrero de 1751, en *ibid.*, fs. 6-7.



rón se le adjudicaron los reales derechos de quintos de perlas de la Mar del Sur cuyo buceo se le concedió por parte del virrey

a manera de asiento o arrendamiento por tiempo de siete años y cantidad de cuatrocientos pesos en cada uno corrientes desde el 9 de diciembre del de setecientos cuarenta y nueve o antes si se verificase el ingreso en el ejercicio de que enviase certificación, afianzando como afianzó previamente a satisfacción de Vuestras Mercedes la renta y se tomó razón en el real tribunal de cuentas.<sup>59</sup>

Se aclaró que el hecho de que no se hubiera armado nave ni buceado por perlas no exoneraba de la obligación y paga de la renta “como está prevenido por ‘la ley y condición 2 libro 9 título 9 de la Recopilación de Castilla’”. Pero como Calderón expresaba que los oficiales de Guadalajara habían recaudado dichos reales quintos por haberse continuado la pesquería libremente por otras personas, parece que “conforme a la Ley 11 libro 9 título 11 de la misma Recopilación deba reintegrar y pagar la quiebra y menoscabo que había tenido y tuviere la renta”.<sup>60</sup> Así que se indicó que no se cobrara por ahora y que se verificara lo que se había recaudado en Guadalajara a través de licencias.<sup>61</sup> Aunque se le dio tiempo, pasado el segundo año Fernández Calderón siguió sin pagar, por lo que se tomó la determinación de rematar su asiento y cobrar a sus fiadores su deuda:

como quiera que por la ley 2ª título 9 libro 9 de Castilla esté prevenido que los arrendadores de rentas reales las cojan y recauden a toda su aventura, poco o mucho lo que hubiere, sin poner en ellas ni en alguna parte de ellas descuento alguno, aunque daño o pérdida venga a las tales rentas, por fuego o por robo, o por agua, o por otro caso fortuito o por otra causa o razón cualesquiera que sea, aunque digan, o aleguen que los casos que sucedieron no pudieron ser pensados, ni jamás fueron vistos, y que por ello vino quiebra o daño a la renta, en todo o en parte.<sup>62</sup>

<sup>59</sup> Asiento de perlas con Francisco Fernández Calderón, México, 19 de enero-11 de febrero de 1751, en *ibid.*, fs. 11-11v.

<sup>60</sup> *Ibid.*

<sup>61</sup> Asiento de perlas con Francisco Fernández Calderón, México, 20 de febrero de 1751, en *ibid.*, fs. 12-13v.

<sup>62</sup> Asiento de perlas con Francisco Fernández Calderón, México, 20 de noviembre de 1753, en *ibid.*, f. 16.



Se evaluó la situación y se consideró que el problema con este asentista no fue la carencia de bastimentos y tampoco la escasez de perlas, sino que el problema había sido la carencia de personal que cuidara la manifestación de las perlas obtenidas pues la poca vigilancia hizo que no hubiera control de su explotación. Por otro lado, el hecho de que el asentista no mandara nave ni encargara a otra persona que lo hiciera eso no daba lugar a su pretensión de perdonar las reales rentas. Por eso había que dirigirse a los fiadores Juan Antonio de Olavarón, vecino de México y dueño de obraje en Tezcoco y Joseph García Tagle, vecino de México y dueño de una vinatería en la plazuela del factor.<sup>63</sup>

El caso anterior es interesante pues permite reiterar que en la pesca de perlas las licencias y los asientos existieron a la par. Esto se ve porque mientras que Fernández Calderón no pescó ni pagó por su asiento eso no significó que dejara de recaudarse por parte de quienes tenían licencia. Esto se ve cuando las autoridades de Guadalajara informaron sobre las recaudaciones obtenidas desde el 1 enero de 1744 y hasta fin de diciembre de 1753:

Y habiendo examinado en ellos el ramo extraordinario de cargo correspondiente a los dos quinquenios para la constancia de las perlas que en este tiempo se hubieren vendido por Vuestras Mercedes al mejor postor en Real Almoneda, y ver producto a reales, constan rematadas ciento diez y ocho libras y doce onzas en esta forma: veinte y seis libras y seis onzas a don Diego Ecija quien en catorce de noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro enteró un mil doscientos y setenta pesos por el valor de su remate y noventa y dos libras y seis onzas don Juan de Reyna que en diez de febrero de mil setecientos cuarenta y ocho, satisfizo un mil quinientos un pesos y ocho granos de su importancia que ambas cantidades imponen la de dos mil setecientos sesenta y un pesos y ocho granos en que a los dos individuos que llevo expuestos se remataron las referidas ciento diez y ocho libras y doce onzas. En cuyos términos quedan existentes en esta real caja una libra dos onzas y siete ochavas inclusas tres onzas y siete ochavas que en carta de treinta y uno de diciembre de mil setecientos cincuenta y tres se introdujeron por los oficiales reales de Guadalajara en estas reales cajas en el presente año de la fecha a primero de marzo de él.<sup>64</sup>

<sup>63</sup> Asiento de perlas con Francisco Fernández Calderón, México, 6 de diciembre de 1753, en *ibid.*, fs. 15-17.

<sup>64</sup> Asiento de perlas con Francisco Fernández Calderón, México, 3 de abril de 1754, en *ibid.*, fs. 17v-18v.



En términos más concretos, las perlas que las autoridades de Guadalajara informaron que obtuvieron de los asentistas antes mencionados, así como el valor que alcanzaron, se muestran en el cuadro 4.

Así que si el asentista no navegó no fue porque hubiera pocas perlas, lo que se evidenciaba cuando gracias a las licencias concedidas a don Diego de Ecija y a don Juan de Reyna se recaudaron 2 761 pesos ocho granos. Eso mostraba que al haberse recaudado más de 600 pesos anualmente por las perlas, el cobro de 400 pesos acordados en el asiento de Fernández Calderón debían de pagarse porque era posible obtener esa ganancia.<sup>65</sup>

Al final se remató ese asiento. En Guadalajara se hicieron los 30 pregonos correspondientes y el postor fue Manuel de Ocio, ex soldado y vecino de Californias quien además era dueño de minas. Su solicitud fue hecha a través de su representante Francisco de Abaurrea y Oteyzaen, quien explicó que se pedía el asiento por nueve años y en cada uno de ellos se comprometía a pagar 415 pesos; además se solicitaba que le permitieran a Ocio armar y operar canoas, lanchas o barcos con la gente necesaria y embarcar en ellos los géneros y bastimentos convenientes para su gasto y ayudar a todos los que fueren a la pesca sin que haya obligación a embarcar más ropas que las necesarias y propias a su beneficio.<sup>66</sup> El asiento se concedió a Ocio por cinco años a cambio de 420 pesos anuales y la entrega de la fianza correspondiente, pero correrían desde el día en que se le diera a Ocio el pase de despacho que se le librare por parte del gobernador y capitán general comandante de la provincia de Sinaloa. Así, el rey obtendría hacia 1759 la cantidad de 2 100 pesos; posteriormente se haría nuevamente el remate. El asentista por su parte se comprometía a pagar esa cantidad sin rebaja alguna “aunque se alegue fuego, agua, terremoto, esterilidad u otro caso”.<sup>67</sup>

Lo probable es que este asiento funcionara pues se intentó repetirlo pero en una zona que no afectara los intereses de Ocio. Por eso en 1754 se hizo solicitud de un nuevo asiento pero en una zona que correspondía al distrito de la Real Audiencia de la Nueva España: esta iría de la Navidad a Tehuantepec y fue tramitado nuevamente por Francisco de Abaurrea pero en nombre de Diego Sánchez de Pinahermosa. La almoneda se celebró el 8 de noviembre de 1759 y se ofreció bucear por perlas durante cinco años a

<sup>65</sup> Asiento de perlas con Francisco Fernández Calderón, México, 18 de diciembre de 1754, en *ibid.*, fs. 19v-19v.

<sup>66</sup> El remate se hizo en México el 8 de octubre de 1754.

<sup>67</sup> Asiento de perlas, México, 24 de octubre de 1753-25 de enero de 1754, en AGN, Indiferente virreinal (Marina), caja 4043, exp. 5, fs. 1-8.

## Cuadro 4. Remate de perlas en Real Almoneda (Guadalajara 1744-1753)

<i>Fecha</i>	<i>Compradores</i>	<i>Peso perlas</i>	<i>Pago</i>
14 de noviembre de 1744	Diego Ecija	26 libras 6 onzas	1 270 pesos
10 de febrero de 1748	Juan Reyna	92 libras 6 onzas	1 500 pesos 8 granos

Fuente: AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 334, exp. 18, fs. 17v-18v.

cambio de 100 pesos anuales. Se explicó que este asiento no afectaría al de Ocio pues en los planes de este no estaba el mantener contactos en costas que no fueran las de California, Sinaloa y Sonora. La respuesta del fiscal de Real Hacienda a esta solicitud fue autorizarla, por lo que iniciaron los pregones correspondientes.<sup>68</sup> Un aspecto interesante de este asiento fue que era mucho más reducida la cantidad de dinero a entregar por la pesca de perlas. Es posible que se debiera a que era sabido que había más ostras en las costas neogallegas y el seno californio mientras que en las otras apenas se exploraría, sin embargo al menos los viajes servirían para hacer intercambios por la zona.

## EPÍLOGO

Tras la llegada de José de Gálvez a la Nueva España (1765) se llevaron a cabo cambios en torno a las navegaciones perleras. Mientras que las travesías entre Zihuatanejo y Oaxaca siguieron a cargo del castellano de Acapulco, las que se practicaban en el occidente y noroeste novohispano quedaron a cargo de los nuevos funcionarios del recién fundado Departamento Marítimo de San Blas (1768). Gálvez consideró que desde este nuevo establecimiento era necesario fomentar las navegaciones perleras y dictó algunas instrucciones de cómo llevarlas a cabo así como sobre la manera en que los funcionarios debían estar al pendiente del cobro de los reales quintos:

<sup>68</sup> Asiento de perlas, México, 5 de julio de 1759-22 de noviembre de 1759, en AGN, Indiferente virreinal (Marina), caja 4223, exp. 12, fs. 2-7.





Examinada la decadencia y ningún valor de este ramo en la Visita de las cajas de Guadalajara, dispuse a mi tránsito por San Blas que el Comandante de aquel puerto diese las licencias para el Buceo de los Placeres de las costas colaterales, donde los hay bien conocidos, asegurando los Derechos del quinto, y que también las pudiese despachar para Californias, con la circunstancia de presentarlas al Gobernador o Comisarios de aquella Península, en la que dejó instrucción particular sobre este asunto con el fin de arreglar la pesquería de perlas y que los buzos no destruyan los placeres sacando de ellos las conchas que se llaman de cría, pero se necesita de tiempo y cuidado para restablecer este ramo a su corriente y valor antiguo.<sup>69</sup>

Se indicó además que todas las naves que quisieran pescar o comerciar debían registrarse en un padrón que se haría en San Blas. Aunque en un primer momento se pensó en cobrar 50 pesos a cada nave perlera, al final se rechazó la idea porque se pensó que era mejor cobrar los quintos de lo obtenido y por tanto manifestar las perlas recolectadas valiéndose del juramento de armadores y buzos así como del registro de las embarcaciones.<sup>70</sup> Según explica Marcial Gutiérrez, fueron muchas las solicitudes que se presentaron en San Blas para bucear por perlas en el golfo de California y las ganancias fueron recaudadas por la contaduría del puerto.<sup>71</sup> Esto hace pensar que tras los cambios aplicados en las navegaciones desde la fundación de San Blas, aunados a los que se venían llevando a cabo en torno a las navegaciones coloniales, provocaron que las navegaciones perleras fueran fomentadas y posiblemente más controladas por las autoridades.

Podría decirse que la pesca de perlas en Nueva España, por reducida que parezca, en realidad se insertó en la estructura administrativa española y desde el siglo XVI se legisló en torno a su práctica. La explotación perlera se asemejó a la de las minas e incluso a la de la sal, pues las perlas estaban consideradas como bien del subsuelo que constituía parte de la herencia real y cuya extracción dependía de la venia de la monarquía. Así que como en el caso de la minería, desde sus inicios la extracción perlera fue pactada con particulares y administrada por funcionarios coloniales. El medio fue la concesión de licencias y posteriormente de asientos, figuras fiscales que permitieron a la Corona intentar controlar esas navegaciones y sobre todo

<sup>69</sup> Gálvez, *Informe*, 2002, pp. 130-131.

<sup>70</sup> *Orden de continuar con el registro habitual en torno al buceo de perlas*, México, 12 de marzo de 1778, en AGN, Provincias Internas, vol. 33, fs. 50-50v.

<sup>71</sup> Gutiérrez, *San*, 1956, pp. 88-89.



recibir sus correspondientes ganancias a través del quinto real o de una renta regular.

Sin embargo, en realidad las autoridades reales tuvieron poco control de las navegaciones perleras. Por un lado, la gran extensión de litorales del Mar del Sur, aunado a los diferentes desarrollos de las regiones cercanas a las costas, llevaron a que la administración de la pesca de perlas fuera poco uniforme y por ello hay características distintas en su práctica, en el registro que se tiene de ellas y en los lugares donde se llevaron a cabo esos registros.

Pese a lo anterior, hay que considerar que en gran medida la relevancia de la pesca de perlas radicó en que influyó en algunas economías locales pues llevó a que vecinos del virreinato relacionaran sus actividades y cotidianidades con las regiones costeras así como con las navegaciones de intercambio y abasto.

## FUENTES CONSULTADAS

### *Archivos*

- AGI Archivo General de Indias.  
AGN Archivo General de la Nación, México.  
AIPEJ Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco.

### *Bibliografía*

- Bakewell, Peter, *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas (1546-1700)*, México, FCE, 1997.
- Calderón, Francisco, *Historia económica de la Nueva España en tiempo de los Austrias*, México, FCE, 1988.
- Diccionario de la Real Academia Española*, en <<http://lema.rae.es/drae/?val=tentasi%C3%B3n>>. [Consulta: 15 de noviembre de 2013.]
- Fonseca, Fabián de y Carlos de Urrutia, *Historia general de Real Hacienda*, México, SHCP, 1978 [facsimilar de la ed. de Vicente G. Torres de 1845], 6 vols.
- Gálvez, José de, *Informe general que en virtud de Real Orden instituyó y entregó el excelentísimo señor marqués de Sonora siendo visitador general de este reino, al excelentísimo señor virrey don Antonio Bucareli y Ursúa*, estudio introductorio Clara Elena Suárez Argüello, México, CIESAS/Pórrúa, 2002 [facsimilar].



- Gutiérrez Camarena, Marcial, *San Blas y las Californias. Estudio histórico del puerto*, México, Jus, 1956.
- Gutiérrez Escudero, Antonio, “La primitiva organización indiana” en Manuel Lucena (coord.), *Historia de Iberoamérica*. Tomo II: *Historia moderna*, Madrid, Cátedra, 2002, pp. 201-301.
- Lacueva, Jaime, *La plata del rey y sus vasallos. Minería y metalurgia en México (siglos XVI y XVII)*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Escuela de Estudios Americanos/Universidad de Sevilla/Diputación de Sevilla, 2010.
- Machuca, Laura, *Comercio de sal y redes de poder en Tehuantepec durante la época colonial*, México, CIESAS, 2007.
- Mathes, Michael, *Sebastián Vizcaíno y la expansión española en el Océano Pacífico, 1580-1630*, trad. Ignacio del Río, México, IIH-UNAM, 1973.
- Mota y Escobar, Alonso de la, *Descripción geográfica de los reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*, introd. y notas J. Ramírez Cabañas, México, Robledo, 1940.
- Navarro, Luis, *Sonora y Sinaloa en el siglo XVII*, México, Siglo XXI, 1992.
- Oropeza, Débora, “Los ‘indios chinos’ en la Nueva España: la inmigración de la nao de China, 1565-1700”, tesis doctoral, México, CEH-COLMEX, 2007.
- Ots Capdequi, J. M., *El Estado español en las Indias*, México, FCE, 1976.
- Pinzón Ríos, Guadalupe, *Acciones y reacciones en los puertos del Mar del Sur. Desarrollo del Pacífico novohispano ante sus políticas defensivas (1713-1789)*, México, IIH-UNAM/Instituto Mora, 2011.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid, Cultura Hispánica, 1973, 4 vols. [facsimilar de 1681].
- Río, Ignacio del, *A la diestra mano de las Indias: descubrimiento y ocupación colonial de la Baja California*, México, IIH-UNAM, 1990.
- Romero José Miguel, *Conquista e instituciones de gobierno en Colima de la Nueva España (1523-1600)*, México, Archivo Histórico del Municipio de Colima/Universidad de Colima/Colegio de Michoacán, 2007.
- Sanz, Eufemio Lorenzo, *Comercio de España con América en la época de Felipe II*, Valladolid, Servicio de Publicaciones de la Diputación de Valladolid, 1986, 2 vols.
- Tepaske, John y Herbert Klein, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*, México, INAH, 1986, 2 vols.
- Venegas, Miguel, *Noticias de la California, y de su conquista temporal y espiritual hasta el tiempo presente: sacada de la historia manuscrita, formada en México año de 1739 por el Padre Miguel Venegas de la Compañía de Jesús y de otras noticias y relaciones antiguas y modernas por Andrés Marcos Burriel*, Madrid, Vda. M. Fernández y del Supremo Consejo de la Inquisición, 1957, 3 vols.